

*Publicado en el Periódico Oficial del Estado.
El día 12 de noviembre de 2007.*

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

C. Francisco Javier Maldonado Alfaro, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 123, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 9 fracción I y VII de la Ley de Seguridad Pública; y,

C O N S I D E R A N D O

Que la seguridad pública es una función a cargo del Estado en sus tres niveles de Gobierno y en sus respectivas áreas de competencia, tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, la persecución y la sanción a los responsables de las infracciones. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2003-2008, se considera que la vigencia del estado de derecho, el fomento de la convivencia cívica y el sustento de la paz social, así como el desarrollo de la actividad productiva, dependen de las condiciones que logren establecerse en esta materia. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2003-2008 considera a la seguridad pública como un objetivo social que todos los sectores pueden y deben perseguir, por lo que se ha considerado conveniente estructurar la integración del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a fin de contar con una representación multisectorial que permita atender con una mayor perspectiva las atribuciones que al marco jurídico le otorga.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Son autoridades en materia de seguridad pública, los ayuntamientos, los Presidentes Municipales, los Directores de Seguridad Pública o equivalentes, los Jefes de Tenencia, Encargados del Orden y los Consejos Municipales de Seguridad Pública, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- El Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, tendrá a su cargo la seguridad del Municipio, sobre la cual ejercerá vigilancia el Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas es la dependencia oficial del Ayuntamiento encargada de salvaguardar la seguridad de las personas dentro de su circunscripción territorial, garantizar la moral y orden público y cuidar la tranquilidad de la población.

ARTÍCULO 4º.- La Dirección de Seguridad Pública para el ejercicio de sus funciones se integrará de la manera siguiente:

- I. Un Director;
- II. Personal Administrativo;
- III. Un 1er. Comandante;
- IV. Comisario. (Comandantes de turno o regionales);
- V. Supervisor;
- VI. Oficial;
- VII. Sub-Oficial;
- VIII. Policía Primero;
- IX. Policía; y,
- X. Consejo de Honor y Justicia Municipal.

ARTÍCULO 5º.- El Director de Seguridad Pública, será el responsable directo de la corporación, el cual será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6º.- El Primer Comandante, será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Director, tomando para ello en consideración su antigüedad en la corporación, grado y comportamiento dentro de la misma. Éste suplirá las ausencias temporales del Director y tendrá a su cargo la responsabilidad de los distintos departamentos en que se divide la Dirección, en su defecto su ausencia será suplida por el Comandante de turno.

ARTÍCULO 7º.- Para el manejo administrativo, técnico operativo y social de la Dirección de Seguridad Pública, se podrán crear Comandantes Regionales en cada una de las Jefaturas de Tenencia, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Director y tendrán las funciones y atribuciones que para el efecto se les señalen, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8º.- Existirá permanentemente un órgano colegiado en la corporación, denominado Consejo de Honor y Justicia que estará integrado por un Presidente que será el Presidente Municipal, un Vicepresidente que será el Director, un Secretario que será el Primer Comandante y como vocales: los Comisarios (Comandantes de turno o Regionales), y por un oficial de la policía municipal de mayor jerarquía y antigüedad, en la primera semana del año en que entren en funciones.

ARTÍCULO 9º. El Consejo de Honor y Justicia es el órgano asesor y dictaminador de la Dirección, se reunirá por lo menos una vez al mes, y las resoluciones serán tomadas por la mayoría contando cada uno de los integrantes con voz y voto, levantándose el acta respectiva de cada una de las sesiones.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública:

I. Cumplir y hacer cumplir las legislaciones federal, estatal y municipal para preservar la seguridad, la moral, la tranquilidad y el orden público;

II. Vigilar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este efecto se publicará y aprobará previamente el curso de capacitación básica en el Instituto Estatal de Formación Policial, así como informar al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública. Una vez cubiertos los trámites anteriores autorizar el alta de los elementos seleccionados para formalizar su ingreso por los conductos adecuados;

III. Atender las quejas que sus inferiores le expongan y proceder, en su caso, de acuerdo con sus facultades, así como aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia;

IV. Solicitar las bajas de los elementos que así lo ameriten, para efectos de que por este conducto se formalice el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento y de igual forma informar de esto al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;

VI(sic). Mantener un control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos de la corporación en servicio;

VII(sic). Ser responsable de la asignación de horario de servicios, tantos de patrullas como de personal, cuidando se cubran oportunamente los cambios de turnos;

VIII(sic). Mantener el control y distribución sobre material y equipo de la corporación incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiados para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión;

XI(sic). Vigilar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldo, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimiento y las demás que le conceda la Ley;

X(sic). Integrar los expedientes de los elementos que vayan a ser ascendidos o jubilados, para que oportunamente emitan su opinión los integrantes, del Consejo de Honor y Justicia;

XI(sic). Coordinar la operación de las casetas de seguridad y operativos con los Comandantes Regionales de las Tenencias;

XII(sic).Firmar conjuntamente con el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, las credenciales de identificaciones y portación de arma de los elementos de la Policía Preventiva Municipal;

XIII(sic). Integrar la relación de armas propiedad del Ayuntamiento o en posesión del Cuerpo de Seguridad Pública y tramitar su inscripción en el Registro Federal de Armas de Fuego y Explosivos;

XIV(sic). Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva para la portación de armas de fuego, pugnando porque esté siempre vigente;

XV(sic). Informar diariamente al Presidente Municipal las novedades ocurridas en la prestación del servicio y recibir las instrucciones y disposiciones correspondientes;

XVI(sic). Vigilar que el personal a sus órdenes se conduzca en el servicio con responsabilidad, disciplina y honradez;

XVII(sic). Constatar que todo elemento de la corporación haya, previo a entrar en funciones, cumplido con los requisitos que la Oficialía Mayor requiere para la integración del expediente respectivo, pues en caso contrario, dicho elemento no se considerará parte de la plantilla laboral del Ayuntamiento; y,

XVIII(sic). Todas las que le otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Comandante de Seguridad Pública:

I. Cumplir las funciones que le encomiende el Director de la corporación;

II. Instrumentar y someter por conducto del Director para autorización del Presidente Municipal los dispositivos de seguridad a operar en el Municipio, así como las medidas tendientes a mantener el orden y tranquilidad pública en el Municipio;

III. Vigilar que oportunamente se gestione ante la Dirección los trámites que por su conducto realice el personal de policía;

IV. Mantener el control y distribución de carga laboral del personal administrativo;

V. Mantener actualizado el archivo y expedientes del personal de la corporación;

VI. Proponer al Director los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización;

VII. Proponer a la Dirección programas operativos para el mejor funcionamiento de la corporación;

VIII. Formar parte del Consejo de Honor y Justicia con el carácter de Secretario;

IX. Vigilar la disciplina de la corporación; y,

X. Todos los que señale el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Cuerpo de Policía:

- I. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública y Bando de Gobierno;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, y en el ejercicio de esa función cuidar la integridad física de las personas detenidas;
- III. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su propiedad, posesión y derechos;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio;
- VII. Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieren;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población del Municipio o de cualquier otro Estado, en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas estatales y municipales de Protección Civil;
- IX. Acudir con toda puntualidad a los cursos y clases de capacitación y adiestramiento que se les indique; y,
- X. Todas las demás que le otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones del Director de Seguridad Pública:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de seguridad pública, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los reglamentos y bandos municipales;
- II. Cuidar el orden y seguridad en lugares públicos de diversión, centros de recreación y espectáculos;
- III. Incorporar al personal de su corporación al Registro Nacional de Información de Seguridad Pública al que comunicará periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación;
- IV. Depurar permanentemente al personal que cometa faltas graves, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- V. Recoger al personal que cause baja de servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y demás implementos;

VI. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea

VII. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas cuando lo requieran;

VIII. Ordenar la aprehensión de los infractores en los casos de flagrante delito, así como la detención de éstos en casos urgentes cuando se trate de delitos de oficio, o exista el temor fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia; y,

IX. Las demás que le asigne el Presidente Municipal, este Reglamento y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 14.- Los requisitos para ingresar a la policía municipal son:

I. Edad mínima de 19 años, máxima de 35 años;

II. Estatura 1.65 mts. como mínimo;

III. Escolaridad Secundaria terminada;

IV. Aprobar los exámenes médicos, físico, de conocimientos y psicológico;

V. Presentar cartilla liberada o en su defecto constancia de estar presentando su Servicio Militar;

VI. Presentar constancia de no antecedentes penales;

VII. Acreditar el curso de capacitación básica en el Instituto Estatal de Formación Policial del Estado;

VIII. Copia del Acta de Nacimiento;

IX. Copia de la CURP;

X. Copia de la Credencial de elector expedida por el IFE;

XI. Comprobante de domicilio; y,

XII. No tener ningún tipo de adicciones. (Anexar examen antidoping).

ARTÍCULO 15.- La corporación concede un término máximo de 15 minutos de tolerancia posterior a la hora de inicio de labores, teniéndose entendido como falta injustificada cualquier retardo mayor de ese tiempo, cuya infracción será sancionada.

ARTÍCULO 16.- Para ingerir sus alimentos, el personal tendrá señalado un horario apropiado, al cual se limitarán los trabajadores, bajo pena de ser sancionados.

ARTÍCULO 17.- El personal deberá iniciar su servicio a la hora estipulada y precisamente en el lugar previamente asignado, debidamente limpio y uniformado, además de portar los implementos que requiera la función a desempeñar.

ARTÍCULO 18.- Los elementos policiales que sufran algún accidente durante su servicio comunicarán esa circunstancia de inmediato a su superior a fin de que reciba la atención médica necesaria, la que otorgará el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Si durante la prestación de sus servicios algún elemento de la corporación se sintiera enfermo o imposibilitado para continuar en sus actividades dará aviso oportunamente a su jefe inmediato con el objeto de que se le permita ausentarse del servicio y recibir la atención médica necesaria sin detrimento de su salario.

ARTÍCULO 20.- Cuando algún elemento de la corporación contraiga o padezca alguna enfermedad contagiosa éste o cualquier compañero de la misma que lo supiese estará obligado a comunicarlo de inmediato a sus superiores para que se ordenen el retiro de enfermo del servicio, tomándose las medidas precautorias al respecto.

ARTÍCULO 21.- Sólo se reconocerá como incapacidad médica a las constancias expedidas por la institución o los profesionistas médicos autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Para faltar a sus servicios los elementos de la corporación estarán obligados a obtener permisos previo por escrito de sus superiores con veinticuatro horas de anticipación cuya omisión implica que se compute como falta injustificada.

ARTÍCULO 23.- Cuando se trate de faltas debidamente justificadas, éstas deberán ser comprobadas a satisfacción, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes ante el jefe inmediato superior, o posterior en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 24.- Para evitar la realización de riesgo de trabajo los elementos policíacos seguirán con todo cuidado las instrucciones que dicte el superior, respecto a la ejecución de medidas de seguridad, previsión de riesgos y observancia de normas de cualquier índole, encaminadas a este fin.

ARTÍCULO 25.- Los elementos policíacos observarán cuidadosamente todas las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en el desempeño de sus funciones, evitando cualquier abuso de autoridad.

ARTÍCULO 26.- Todos los policías están obligados a someterse a exámenes médicos, por lo menos dos veces al año, incluyendo los toxicológicos.

ARTÍCULO 27.- Los salarios serán pagados directamente a los policías dentro de las horas de trabajo, quienes quedarán obligados a firmar el recibo de comprobación de pago. La negativa del elemento a firmar el recibo relevará a la corporación de la obligación de pagar el salario hasta en tanto no se cubra este requisito.

ARTÍCULO 28.- Si existiera imposibilidad manifiesta del personal para recibir directamente su salario, se deberá presentar a la corporación carta poder, otorgada por el interesado.

ARTÍCULO 29.- Los descuentos que hiciere la Tesorería Municipal se anotarán en el documento que se otorgue al policía como comprobante de pago y la firma del comprobante implicará la conformidad del trabajador con el descuento practicado.

ARTÍCULO 30.- Cuando exista inconformidad del personal, éste deberá formular su reclamación dentro de los dos días hábiles siguientes; si resultara procedente se le pagará la diferencia dentro de los dos días siguientes.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL CUERPO DE POLICIA

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones del personal de policía:

I. Saludar militarmente y ser disciplinado y respetuoso con sus superiores, atento y cortés con sus subordinados;

II. Vigilar que se tenga cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas, así como a los monumentos, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;

III. Asistir puntualmente a su servicio o comisión durante el tiempo fijado por su superior;

IV. Cumplir las órdenes y comisiones en la forma y términos que le sean comunicados, a excepción de cuando éstas sean constitutivas de delito;

V. Conocer la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales, estatales y federales, conservando números telefónicos de éstas, para reportar los casos de urgencias o de señalar problemas que se presenten con los servicios públicos municipales que merezcan atención inmediata;

VI. Llevar siempre un cuaderno de servicio, donde se anotarán todos los datos referentes a personas extraviadas, vehículos robados, tipo de faltas o delitos más comunes en su sector; lugares más conflictivos, o bien apuntar detalles de faltas o delitos en lo que participen o se den cuenta para que en el momento determinado puedan aportar testimonios veraces ante las autoridades que se lo requieran;

VII. Elaborar un reporte diario de actividades, turnándolo al superior inmediato para conocimientos y efectos pertinentes;

VIII. Mostrar su credencial o señalar su número de matrícula a las autoridades civiles y militares que lo soliciten;

IX. Presentarse con uniforme completo a servicio, debidamente aseado en su persona, equipo y arma, demostrando una actitud correcta y caballerosa en los actos oficiales y de servicio;

X. No entrar en cantinas o centros de vicio estando uniformado, a no ser en estricto ejercicio de sus funciones;

XI. Avisar oportunamente a su superior por escrito su cambio de domicilio;

XII. Comunicar a su superior inmediato de cualquier irregularidad que advierta y que considere pueda afectar a la seguridad del personal o de la corporación policíaca;

XIII. Observar y acentuar la vigilancia en los lugares de su sector que a su juicio represente mayor peligro, viendo y escuchando lo que considere necesario, pero sin conservar o demostrar familiaridad o excesiva confianza con personas que le soliciten servicio reciba informes relacionados con éste;

XIV. Comportarse con imparcialidad, honestidad y respeto en el desempeño de su cargo, evitando el uso de la fuerza o las actitudes prepotentes frente al ciudadano, a excepción de casos extremos que requieran la legítima defensa;

XV. Intervenir en las disputas o riñas que tengan en su sector, imponiendo respetuosamente y con serenidad su autoridad, en forma conciliatoria y obligando que abandonen su conducta quienes participen en ello, pero si continuaran en su actitud, remitirlos o solicitar auxilio para su remisión a la autoridad correspondiente;

XVI. Evitar la evasión de presos detenidos bajo custodia y responsabilidad; y,

XVII. Realizar las detenciones de las personas que estén cometiendo una evidente falta de policía, así como quienes se encuentren en flagrante delito, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibido, bajo pena de incurrir en infracción:

I. Introducirse a las celdas donde se encuentran los detenidos, si no tiene la autorización especial de su superior inmediato y menos aún en horas inhábiles y sin motivo aparente;

II. Toda actitud de abuso, mal trato, burla, humillación o cualquier otro acto que denigre u ofenda a las personas detenidas;

III. Abandonar el servicio antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente (sic);

IV. Presentarse al servicio durante del desempeño de éste en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de alguna droga o narcótico, en caso de que ésta haya sido por prescripción médica, dar el aviso a su jefe inmediato a la hora de entrada y entregar copia de la receta;

V. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie o aceptar ofrecimientos o promesas por una acción u omisión, relacionada con su servicio;

VI. Introducirse en espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a no ser que se trate de actividades de servicio;

VII. Apropiarse de los instrumentos y objetos de los delitos o faltas, recogidos a las personas que aprehendan, detengan o que hayan sido entregadas con otro motivo relacionado con el servicio;

VIII. Rendir informes falsos a sus superiores en servicios o comisiones encomendados;

IX. Desobedecer órdenes de autoridades judiciales referentes a suspensiones en juicios de amparo o de cualquier otra naturaleza, que se refiera a la libertad de los detenidos;

X. Salvar conductos o instancias en asuntos de servicio;

XI. Toda clase de indisciplina u otras faltas en el servicio dentro de la corporación;

XII. Sustraer de la corporación cualquier objeto propiedad de la misma sin la autorización debida;

XIII. Desobedecer señalamientos de prohibiciones manifiestas como fumar, hacer ruido, o bien dedicarse a tareas de esparcimiento como leer revistas o periódicos, cuando estén en actividades de servicio;

XIV. Ingerir golosinas u otros alimentos durante el servicio a excepción del horario de comidas, cuidando inclusive en este caso no hacerlo en oficinas de acceso al público o en la vía pública;

XV. Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con su servicio; y,

XVI. Deteriorar, dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos de que tengan conocimientos.

CAPÍTULO V

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 33.- Son faltas administrativas las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento que realicen los miembros de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 34.- Las faltas administrativas se clasifican en leves y graves.

ARTÍCULO 35.- Son faltas administrativas leves, todas aquellas que el personal de la Dirección de Seguridad Pública realice hasta por dos veces en un período de doce meses, siempre y cuando la conducta no afecte la oportuna y correcta prestación de sus servicios ni sean de las comprendidas como graves en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Son faltas graves las siguientes:

- I. Insultar, amenazar o faltar al respeto, de palabra o de hecho, dentro o fuera de servicio, al personal del departamento;
- II. No cumplir con las órdenes superiores relacionadas con las funciones a su cargo, salvo que las mismas impliquen la comisión de una conducta delictiva;
- III. No portar su credencial de policía y otro de portación de arma, así como portar o usar arma fuera del horario de servicio;
- IV. Realizar cualquier conducta que interrumpa o tienda a interrumpir la prestación eficiente y oportuna de sus servicios;
- V. Violar más de dos veces en un período de doce meses, los principios de legalidad en la prestación de sus servicios;
- VI. No respetar en el ejercicio de sus funciones, la vida privada, la libertad, la integridad o la dignidad de las personas;
- VII. No someterse a los exámenes médicos o tratamiento clínico que ordene la Dirección o señale la institución de salud designada;
- VIII. No cumplir o resistirse a cumplir los castigos o sanciones que por violaciones al presente Reglamento se les impongan;
- IX. Abstenerse de cumplir los deberes inherentes a su grado a jerarquía a cambio, de recibir cualquier beneficio para sí, aún por conducto de interpósita persona;
- X. Condicionar la prestación oportuna del servicio, a la obtención directa o indirecta de todo tipo de beneficio;
- XII(sic). Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente o no reportar oportunamente los desperfectos de que tenga conocimiento;
- XIII(sic). Llevar una vida licenciosa, ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes, o bien realizar su consumo dentro o fuera del horario de servicio; y,
- XIV(sic). El abandono del trabajo, así como la falta de más de tres días a sus labores sin causa justificada.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 37.- Las faltas leves se castigarán:

- I. Amonestación en privado; y,

II. Amonestación pública.

ARTÍCULO 38.- Las faltas graves o infracciones se sancionarán con:

I. Amonestación mediante la cual el superior advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al elemento, conminándolo a corregirse; la que podrá ser verbal o por escrito;

II. Suspensión hasta por ocho días, sin disfrutar de salario, sin reconocimiento de la antigüedad para efectos escalafonarios, por llevar una vida licenciosa, ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes;

III. Suspensión de quince días, sin disfrute de salario y con desconocimiento de la antigüedad para los efectos escalafonarios; en los supuestos de las fracciones I, III, VII, XIV y XV del artículo 32, III y VII del artículo 36 de este Reglamento;

III(sic). Arresto por tres días, sin disfrute de salario y sin reconocimiento de la antigüedad para efectos escalafonarios, en los supuestos de la fracción II, IV, X, XI y XII del artículo 36 de este Reglamento; y,

IV(sic). Arresto de cuatro a quince días, sin disfrute de salario y con desconocimiento de la antigüedad para los efectos escalafonarios o la separación de su relación laboral sin responsabilidad para el Ayuntamiento, en los casos de los supuestos de las fracciones V, VI, VII, IX, XIII, XVI y

XVII del artículo 37 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 39.- La imposición de sanciones compete al Consejo de Honor y Justicia. Todas las sanciones aplicadas pasarán al expediente personal de los elementos.

ARTÍCULO 40.- Todo procedimiento de imposición de sanciones se hará por escrito en el cual se le concederá intervención al que pretenda sancionarse, notificándolo de la celebración de dicho procedimiento con cuarenta y ocho horas de antelación a efecto de que ofrezca pruebas o excepciones en su favor, la resolución a que de lugar dicho procedimiento se hará constar en una acta, la cual deberá estar fundada y motivada, misma que se notificará personalmente al que tuviera parte en el mismo.

Las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia no serán recurribles.

ARTÍCULO 41.- La aplicación de las sanciones y la verificación del cumplimiento de las mismas se harán a través del Director de Seguridad Pública.

Lo no previsto en este Capítulo se aplicará en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO VII

DE LOS ASCENSOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 42.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, será el órgano encargado de la promoción de ascenso, jubilaciones, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal.

ARTÍCULO 43.- Estos incentivos se concederán en atención al valor cívico, al mérito, a la constancia y disciplina en el servicio, al grado de estudios o certificados de capacitación y consistirán en:

I. Becas para que se perfeccione en un área de trabajo relacionada con su servicio, las que serán por el tiempo y la cantidad que señala el presupuesto;

II. Ascenso, que implicarán una mejora salarial y asignación de puesto de mayor responsabilidad;

III. Medallas;

IV. Diplomas;

V. Reconocimientos; y,

VI. En numerario.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 44.- La evaluación permanente permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los integrantes, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de la permanencia.

ARTÍCULO 45.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los integrantes, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la Formación Inicial, Continua y Especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 46.- Todos los integrantes del área deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo establece.

En todo caso, el examen toxicológico se aplicará cada año.

ARTÍCULO 47.- La evaluación deberá acreditar que el integrante del servicio ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos del Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada y Desarrollo y Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Los Integrantes, serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que se determine, se les tendrá por no aptos.

DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 49.- La evaluación para la permanencia consistirá entre otros los siguientes exámenes obligatorios:

- a. Toxicológica;
- b. Médica;
- c. Conocimientos Básicos;
- d. Estudio de Personalidad;
- e. Técnicas de la Función Policial;
- f. Médico como requisito previo para la presentación del examen anterior;
- g. Patrimonial y de Entorno Social; y,
- h. Otros.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLASE.- Dado en el salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Lázaro Cárdenas, Michoacán, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE MUNICIPAL, FRANCISCO JAVIER ALFARO MALDONADO.- SÍNDICO MUNICIPAL, RAMÓN AGUILAR JERÓNIMO.- REGIDOR, JESÚS MANUEL GAMIÑO ÁLVAREZ.- REGIDOR, DIMAS INFANTE MURILLO.- REGIDOR, YOLANDO MARTÍNEZ GARCÍA.- REGIDORA, GRISELDA PEÑALOZA RIVERA.- REGIDORA, MARÍA RODRÍGUEZ MÁLAGA.- REGIDOR, ANTONIO VACA JIMÉNEZ.- REGIDORA, MA. ELENA RAMÍREZ SILVA.- REGIDOR, BUENAVENTURA LÓPEZ MEDINA.- REGIDOR, JOSÉ MANUEL PACHECO MACIEL.- REGIDORA, GUADALUPE AGUILAR MENDOZA.- REGIDOR, EFRAÍN LÓPEZ BARRAGÁN.- REGIDOR, JOSÉ LUIS BECERRA

SÁNCHEZ.- EL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ÁUREO HERNÁNDEZ VALDEZ.
(FIRMADOS).